



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 034
23 DE ABRIL DE 2018

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 2

**POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN VEHÍCULOS CLASE MOTOCARRO EN
EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA**

El Alcalde del Municipio de Guatapé, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 105 de 1993, Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, Decreto 4125 de 2008, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- a. Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad del Municipio, reglamentar la prestación del servicio público de transporte automotor, de tal manera que este sea eficiente, seguro, oportuno y económico, de acuerdo a los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores que rigen las normas del transporte.
- b. Que según lo señalado en el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una Industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujetos a una contraprestación económica. Así mismo, señala en el numeral segundo que la operación del transporte público es un servicio público regulado por parte del Estado.
- c. Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es autoridad de transporte en su jurisdicción.
- d. Que el Artículo 2.2.1.5.10.3.1., del mismo Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, que recogió lo establecido por el Artículo 26 del Decreto 4125 de 2008 que compete a las autoridades locales, en este caso al Alcalde Municipal de Guatapé, la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro.
- e. Que con base en lo anterior, se llevó a cabo reunión con los Gerentes y Representantes de las Empresas que tiene habilitación temporal para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro en el área urbana del municipio de Guatapé, en la que se dialogó y analizó el tema tarifario en el municipio para la prestación del aludido servicio, indicándose que la tarifa que se tiene actualmente se viene cobrando desde hace diez (10) años, por lo que se acordó con las citadas empresas el fijar la tarifa con base en dicha circunstancia y en el IPC, concertándose la



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 034
23 DE ABRIL DE 2018

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 2

unificación de la tarifa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.500) por viaje en la zona urbana, sin modificarse las tarifas que se vienen cobrando por la prestación del servicio en la zona rural.

En consideración a lo anterior, el Alcalde de Guatapé,

DECRETA

ARTÍCULO 1° – Autorizar el cobro de una tarifa de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.500)** a las empresas que tiene habilitación temporal para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro en el área urbana del municipio de Guatapé – Antioquia

Parágrafo 1: La anterior tarifa tendrá vigencia por el año 2018 y hasta tanto se regule una nueva tarifa.

Parágrafo 2: La fijación de la anterior tarifa no modifica las tarifas que se vienen cobrando por la prestación del servicio en la zona rural.

ARTÍCULO 2°– INDICAR que la anterior tarifa sólo entrará a regir a partir de las cero (00:00) horas del día 01 de Mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°– El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado conforme al Código Nacional de Tránsito y Transporte, y demás normas concordantes o reglamentarias.

ARTÍCULO 4°– Publicar el presente Decreto en la página web de esta Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Agudelo
Revisó: Marleny García